



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2017

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez.

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana .

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Interventora acctal.: Dª. Elena Mengual Pintos.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
ACG241.20170428.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 21 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG242.20170428:



PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- ACG241.20170428.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 21 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG242.20170428:

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 101/17, de fecha 11 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Penal nº. 2 de Melilla, recaída en **autos de P.A. nº. 273/16**, seguido contra [REDACTED] por presunto delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 18 de abril de 2017, dictado por el **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla**, recaído en **autos de Expediente de Reforma 175/16** contra el menor B.B., por un delito de lesiones.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto de fecha 19 de abril de 2017, dictado por el **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla**, recaído en **autos de Ejecución Civil 17/17, dimanante de Expediente de Reforma nº. 175/16**, contra el menor B.B., por un presunto delito de lesiones.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto de fecha 19 de abril de 2017, dictado por el **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla**, recaído en **autos de Ejecución Civil 16/17, dimanante de Expediente de Reforma nº. 1/16**, contra el menor O.Z., por un delito de robo con violencia o intimidación.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 572/17, de fecha 31 de marzo de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación 1286/2015, dimanante del Procedimiento Ordinario 17/2012**, instado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla por **Hosmed,S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Medio Ambiente; Asunto: resolución de la Consejería de Medio Ambiente de 13-09-12, sobre revocación de licencia de apertura).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto nº. 65/17, de fecha 25 de abril de 2017, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla, recaída en **P.S.M.C. 61/17 – P.A. 61/17**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **PRENSA DE MELILLA,S.L.** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda; Asunto: desestimación por silencio de reclamación de pago de factura por importe de 22.648,08 €, en concepto de órdenes de prensa).



- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

"De conformidad con el informe emitido por la Jefa del Negociado de Establecimientos, que literalmente dice lo que sigue:

"Vista la comunicación de TRANSMISIÓN de la licencia del local sito en el Pº. **MARÍTIMO ALCALDE RAFAEL GINEL**, nº. 10-2º.F (expediente 000016/2016-CTANOCT) dedicado a "GRUPO I Cafetería", denominado "BRISAMAR II", presentada por [REDACTED] con [REDACTED] y conforme con el informe emitido por el Arquitecto Técnico adscrito a este Servicio, **vengo en informar favorablemente** la indicada petición, debiendo remitirse al Consejo de Gobierno para que tome debida nota del CAMBIO DE TITULARIDAD producido, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y Policía Local a los efectos oportunos.

CONDICIONES.- En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. hasta las 02,30 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el "Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º.- El local podrá contar con aparatos de radio o televisión compactas, sin conexión a equipos auxiliares ni complementarios, tales como altavoces o amplificadores suplementarios. Las televisiones y radios no precisarán de estar intervenidas por aparato limitador-controlador de sonido.



3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente las sanitarias y medioambientales.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de obtener las licencias o autorizaciones sectoriales que sean de aplicación.

7º.- Deberá adecuarse a las condiciones de accesibilidad, antes del 4 de diciembre del presente año, en todo aquello que sea susceptible de ajustes razonables, conforme a la disposición adicional tercera apartado b) del Real Decreto Legislativo 1/2013, especialmente en lo referente al aseo accesible.

8º.- Aforo máximo: 37 personas.

9º.- La entreplanta es de uso restringido.

10º.- La concesión del presente CAMBIO DE TITULARIDAD no le exime de obtener la licencia o autorizaciones sectoriales que sean de aplicación".

Por tanto debe enviarse al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento del CAMBIO DE TITULARIDAD de la Licencia del local sito en **PASEO MARÍTIMO ALCALDE RAFAEL GINEL, 10, 2º. F**, dedicado a **"GRUPO I Cafetería"**, denominado **"BRISAMAR II"**, a favor de [REDACTED], con [REDACTED].

- El Consejo de Gobierno queda enterado y muestra su conformidad a Resolución de la Iltna. Sra. Viceconsejera de Administraciones Públicas en relación con rectificación error material detectado en las "Bases de la Convocatoria para cubrir 8 plazas de Policía Local (BOME nº. 5387, de fecha 01-11-16), en el sentido siguiente:

Donde dice:

**ANEXO II
PRUEBAS FÍSICAS**

" ...



4.- Fuerza flexora:

...

4.2 Mujeres:

Disposición: El aspirante adoptará la posición de suspensión pura con las palmas hacia atrás y brazos **flexionados**.

...

Debe decir:

ANEXO II PRUEBAS FÍSICAS

“...

4.- Fuerza flexora:

...

4.2 Mujeres:

Disposición: El aspirante adoptará la posición de suspensión pura con las palmas hacia atrás y brazos **extendidos**.

...”

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG243.20170428.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 41/17**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: desestimación de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos en vehículo a causa de socavón existente en la calzada), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG244.20170428.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 111/17**, seguido a instancias de **CAJA DE SEGUROS REUNIDOS CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. CASER** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: desestimación, por silencio, de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos en vivienda sita en C/ El Viento, 3, bajo, puerta B, a causa de rotura de tubería de agua de acometida municipal), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.



- **ACG245.20170428.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 63/17 P.O. 4/17**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Decreto 132, de 2-12-16, que desestima recurso de alzada contra Orden 1.495, de 22-07-16, que ordena la demolición de obras ilegales en finca sita en Polígono 2, Parcela 6, Barrio Chino), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG246.20170428.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte apelada, en **autos de P.O. 12/15**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Asunto: Resolución de la Dirección General de Arquitectura, de 10-7-15, que declara ruina física inminente del edificio sito en C/ Honduras, nº. 18), designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG247.20170428.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.O. 16/16**, seguido a instancias de **ALMACENES KAMAL ABDELKADER, S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Asunto: Orden de la Consejería de Presidencia y Salud Pública nº. 1227, de 26-10-16, que desestima recurso contra Orden nº. 5628, de 19-6-15, que impone sanción pecuniaria de 60.001 €), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA CREACIÓN FICHERO DE DATOS PERSONALES RELATIVO AL PERSONAL CONTRATADO EN LOS TALLERES DE EMPLEO, ESCUELAS TALLER Y OTRAS ACTUACIONES DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO.- ACG248.20170428.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:



“Asunto: Propuesta de creación de un fichero de datos personales relativo al personal contratado en los Talleres de Empleo, Escuelas Taller y otras actuaciones de ejecución de políticas activas de empleo.

Habida cuenta la existencia en la Oficina de Coordinación del Área de Empleo de ficheros de datos de carácter personal, se insta la creación del correspondiente fichero y su inscripción en la Agencia Española de Protección de Datos, a cuyo efecto se remite la siguiente propuesta, para su consideración si así se estima:

“FICHERO RELATIVO AL PERSONAL CONTRATADO EN LOS TALLERES DE EMPLEO, ESCUELAS TALLER Y OTRAS ACTUACIONES DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental, aplicable tanto a los ficheros informatizados como a los manuales estructurados que contengan datos de carácter personal.

El artículo 10, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En su virtud, la Dirección General de Economía, en tanto se provea por los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Melilla, de la normativa de desarrollo de la citada disposición legal, propone la creación del referido fichero de carácter personal mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se crea el fichero de carácter personal de titularidad pública bajo la responsabilidad de la Dirección General de Economía, que se relaciona en el Anexo de la presente disposición y que deberá adecuarse a los términos y condiciones previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de



desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 2.- Medidas de Seguridad. La Dirección General de Economía, como Responsable del fichero y tratamientos, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usan para las funciones y finalidades de derecho público que tiene encomendadas, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3.- Los ciudadanos afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación ante la Dirección General de Economía, con domicilio en calle Justo Sancho Miñano, 2, 1º. C.P. 52001, de Melilla.

Artículo 4.- Entrada en vigor. De la presente disposición se dará traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, para que proceda a la inscripción del fichero comprendido en el siguiente Anexo, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Carácter Personal, que dispone que "... Serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas...".

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma.

ANEXO ÚNICO

FICHERO RELATIVO AL PERSONAL CONTRATADO EN LOS TALLERES DE EMPLEO, ESCUELAS TALLER Y OTRAS ACTUACIONES DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Descripción del Fichero: Este fichero contiene datos personales captados durante la implementación de los Talleres de Empleo, Escuelas Taller y demás actuaciones de ejecución de políticas activas de empleo, en el ámbito de gestión de la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla.



Finalidad del Fichero y usos previstos para el mismo: la finalidad del fichero es recoger los datos necesarios para la gestión del personal durante su vinculación laboral con la Ciudad Autónoma de Melilla.

Responsable del Fichero: Dirección General de Economía.

Colectivo de los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal contratado por la Ciudad Autónoma de Melilla en el marco de las referidas actuaciones de impulso económico y fomento de empleo que desarrolla la Ciudad relacionadas con la ejecución de políticas activas de empleo.

Procedimiento de recogida de datos: datos a incorporar mediante declaración de sus titulares y proporcionados y / o recabados de las Administraciones Públicas.

Estructura del fichero y tipo de datos: Mixto: digital y papel.

El fichero recoge datos personales referentes al DNI, nombre, apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, datos bancarios, nivel de estudios, categoría profesional, estado civil, retribuciones, incapacidad y / o minusvalía y análogos.

Cesiones previstas: la gestión e instrucción del procedimiento se encomienda a empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Transferencias Internacionales: no están previstas.

Tipo de tratamiento: analógico y digital.

Medidas de Seguridad con el correspondiente nivel: medidas de nivel medio.

Servicio ante el que se puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Economía, calle Justo Sancho Miñano, 2, 1º. C.P. 52001, de Melilla".

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA CREACIÓN FICHERO DE DATOS PERSONALES RELATIVO AL PERSONAL CONTRATADO EN EL MARCO DE LOS PLANES DE EMPLEO DE LA ORDEN TAS DE 26-10-1998.-



ACG249.20170428.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Asunto: Propuesta de creación de un fichero de datos personales relativo al personal contratado en el marco de los Planes de Empleo de la Orden TAS de 26 de octubre de 1998 (BOE de 21 de noviembre de 1998).

Habida cuenta la existencia en la Oficina de Coordinación del Área de Empleo de ficheros de datos de carácter personal, se insta la creación del correspondiente fichero y su inscripción en la Agencia Española de Protección de Datos, a cuyo efecto se remite la siguiente propuesta, para su consideración:

“FICHERO RELATIVO AL PERSONAL CONTRATADO EN EL MARCO DE LA ORDEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE 26 DE OCTUBRE DE 1998 (BOE DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1998), POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL INEM, EN EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN DE LAS CORPORACIONES LOCALES PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental, aplicable tanto a los ficheros informatizados como a los manuales estructurados que contengan datos de carácter personal.

El artículo 20, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En su virtud, la Dirección General de Economía, en tanto se provea por los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Melilla, de la normativa de desarrollo de la citada disposición legal, propone la creación del referido fichero de carácter personal mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se crea el fichero de carácter personal de titularidad pública bajo la responsabilidad de la Dirección General de Economía, que se relaciona en el



Anexo de la presente disposición y que deberá adecuarse a los términos y condiciones previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 2.- Medidas de Seguridad. La Dirección General de Economía, como Responsable del fichero y tratamientos deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usan para las funciones y finalidades de derecho público que tiene encomendadas, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3.- Los ciudadanos afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación ante la Dirección General de Economía, con domicilio en calle Justo Sancho Miñano, 2, 1º. C.P 52001, de Melilla.

Artículo 4.- Entrada en vigor. De la presente disposición se dará traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, para que proceda a la inscripción del fichero comprendido en el siguiente Anexo, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Carácter Personal, que dispone que "...Serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas...".

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma.

ANEXO ÚNICO

FICHERO RELATIVO AL PERSONAL CONTRATADO EN EL MARCO DE LA ORDEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE 26 DE OCTUBRE DE 1998 (BOE DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1998), POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL INEM, EN EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN DE LAS CORPORACIONES LOCALES PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL.



Descripción del Fichero: Este fichero contiene datos personales captados durante la implementación de los planes de empleo enmarcados en la Orden de 26 de octubre de 1998 (BOE de 21 de noviembre de 1998), por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones del INEM, en el ámbito de colaboración de las corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, o normativa que la sustituya, desarrollados en el ámbito de gestión de la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla .

Finalidad del Fichero y usos previstos para el mismo: la finalidad del fichero es recoger los datos necesarios para la gestión del personal durante su vinculación laboral con la Ciudad Autónoma de Melilla.

Responsable del Fichero: Dirección General de Economía.

Colectivo de los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: personal contratado por la Ciudad Autónoma de Melilla en el marco de las actuaciones de impulso económico y fomento de empleo que desarrolla la Ciudad.

Procedimiento de recogida de datos: datos a incorporar mediante declaración de sus titulares y proporcionado y/o recabados de las Administraciones Públicas.

Estructura del fichero y tipo de datos: Mixto: digital y papel.

El fichero recoge datos personales referentes al DNI, nombre, apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, datos bancarios, nivel de estudios, categoría profesional, estado civil, retribuciones, incapacidad y/o minusvalía y análogos.

Cesiones previstas: la gestión e instrucción del procedimiento se encomienda a empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Transferencias Internacionales: no están previstas.

Tipo de tratamiento: analógico y digital.

Medidas de Seguridad con el correspondiente nivel: medidas de nivel medio.



Servicio ante el que se puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Economía, calle Justo Sancho Miñano, 2, 1º. C.P 52001, de Melilla”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO SEXTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

██████████.- ACG250.20170428.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ██████████ POR LOS DAÑOS SUFRIDOS AL CAER EN C/ RONDA COMPAÑÍA DE MAR.

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial incoado por Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 223, de 24 de febrero de 2017, y la Propuesta de la Instructora del procedimiento, M^a. Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de ██████████ con ██████████ con entrada en el Registro General el día 24 de noviembre de 2016, de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos al caer con unos restos de hierro en la acera de la C/ Ronda Compañía de Mar, a la altura del número 3, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 24 de noviembre de 2016 tiene entrada en el Registro General escrito de ██████████ con ██████████ con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la C/ Ronda Compañía de Mar, 3, 1, 5º B, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone los siguientes HECHOS:

“Responsabilidad patrimonial por el daño sufrido tras tropezar y caer, con un hierro que dejaron en la acera tras retirar unos bancos.”



A esta solicitud acompaña copia del DNI, de la Comparecencia en el Grupo de Atestados de la Policía local y el Informe de Visita en el Centro de Salud de Alfonso XIII.

Segundo: Con fecha de 1 de diciembre de 2016 se dirige escrito a [REDACTED] para solicitarle que subsane su solicitud inicial requiriéndole que presente en el plazo de 10 días: **"prueba documental a fin de que en dicho plazo concrete la fecha en que ocurrieron los hechos así como proceda a valorar las supuestas lesiones sufridas como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración"**.

El 7 de diciembre de 2016 se acusa recibo de dicha solicitud.

Tercero: El día 1 de diciembre de 2016 se solicita informe a la Oficina Técnica de Protección de Ambiente Urbano y al Grupo de Atestados de la Policía Local. Acusando recibo de dichas solicitudes el día 2 de diciembre de 2016.

Cuarto: El día 9 de diciembre de 2016 se recibe en estas dependencias escrito del Director General de Obras Públicas remitiendo Atestado de la Policía Local por el hecho en cuestión que literalmente dice:

"Y MANIFIESTA:

Que siendo las 13:40 horas del día 22 del presente mes, cuando se dirigía a su domicilio con las bolsas de la compra, por la acera que se encuentra próxima a la puerta de entrada de su edificio, tropezó con el pie derecho con una base metálica que se encontraba anclada sobre la acera, al parecer perteneciente a unos bancos metálicos que retiraron este verano, perdiendo el equilibrio y cayendo sobre su rodilla derecha y posteriormente sobre su lado izquierdo, produciéndose contusiones en ambas partes del cuerpo.

Que posteriormente se dirigió por sus propios medios al Centro de Salud de Alfonso XIII, donde fue atendida por el facultativo de guardia y expedido un parte facultativo a su nombre como consecuencia de la caída, el cual se adjunta a la presente denuncia.

Que igualmente quiere hacer constar que como consecuencia de la caída se le cayeron al suelo las gafas, doblándose la montura."

Por su parte, acompaña DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR que literalmente dice:



"Para hacer constar que personado el equipo instructor en el lugar indicado por la compareciente, se pudo comprobar como en la calle anteriormente referida por la denunciante, concretamente en la acera que se encuentra junto a la entrada del bloque nº 3, se pueden observar como efectivamente hay restos varios soportes o bases metálicas, que al parecer pertenecían a algún tipo de mobiliario urbano que se encontraba en dicha vía.

Que las dimensiones aproximadas de los mismos difiere entre ellos al no ser uniformes en su tamaño, siendo la media del soporte con el que perdió el equilibrio la compareciente de aproximadamente seis centímetros de base por dos centímetros de altura.

Que se adjunta reportaje fotográfico compuesto de (4) CUATRO fotografías, donde se pueden apreciar tanto los soportes como el lugar de ubicación de los mismos."

Quinto: El día 12 de diciembre de 2016, [REDACTED] presenta en mano factura de Gafa completa graduada, en contestación al requerimiento de subsanación de solicitud inicial, al que adjunta la documentación solicitada.

Sexto: El día 29 de diciembre de 2016 se recibe en el Registro de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente Oficio de la Policía Local sobre el hecho en cuestión en contestación a la solicitud de información, adjuntando las (4) fotografías antes reseñadas.

Séptimo: Con fecha de 3 de febrero de 2017, esta Instructora emite diligencia que literalmente dice:

"Con fecha de 1 de diciembre de 2016 se solicita Informe de la Oficina Técnica de Protección de Medio Ambiente Urbano, con acuse de recibo el 2 de diciembre de 2016, en relación con la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial instada por [REDACTED] con [REDACTED]. Sin embargo, mantenidas conversaciones con el Jefe de dicha oficina, esta Instructora es informada de que la mencionada oficina ya no lleva desde hace años la competencia de mobiliario urbano. Por lo que se procede a solicitar informe del Gabinete de Proyectos."



Octavo: El mismo día se solicita informe del Gabinete de Proyectos, que finalmente es emitido el día 21 de febrero de 2017, y que reza:

"En contestación a su escrito del pasado 3 de febrero de 2017, con nº de salida: 2017000241 en la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, solicitando información sobre la retirada de un banco en C/ Ronda Compañía de Mar nº 3, al objeto de determinar la posible responsabilidad de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente.

Visto el expediente y tras realizar las comprobaciones en los partes de trabajo de los Servicios Operativos de la Viceconsejería de Control y Gestión de Servicios de la ciudad, informo que no existe ningún parte de trabajo en el cuál se haya procedido a la retirada de dicho banco por parte de este servicio."

Noveno: El día 24 de febrero de 2017, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 223 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a María Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

El día 15 de marzo de 2017 se acusa recibo del Traslado de esta Orden a [REDACTED]

Décimo: Con fecha de 24 de febrero de 2017 se concede a [REDACTED] Trámite de Audiencia, concediéndole 10 días para acceder al Expediente, hacer alegaciones o proponer terminación convencional.

De este Trámite se acusa recibo el día 15 de marzo de 2017.

Con fecha de 22 de marzo de 2017, [REDACTED] se presenta en las Dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos para hacer uso del trámite de audiencia y se hace constar lo siguiente:

"[REDACTED] para presentar a una testigo del suceso que tiene intención de hacer alegaciones sobre lo sucedido. Dicha testigo, [REDACTED] con [REDACTED] y



domicilio a efectos de notificaciones en la [REDACTED]
[REDACTED] Melilla, realiza la siguiente alegación:

"Que venía de hacer recados el día 22 de noviembre de 2016 por la C/ Ronda Compañía de Mar y se dirigía a su domicilio cuando vio a [REDACTED] caer en la acera y ser socorrida por su marido. Que fue testigo de cómo al caer [REDACTED] sufrió la rotura de las gafas de vista que llevaba".

Por su parte, [REDACTED] afirma que en el día de ayer mantuvo una conversación con el Presidente de la Comunidad de Propietarios de su edificio, "Rostrogordo", que le informó de que antes de la caída, alrededor del mes de agosto, antes del comienzo del curso escolar, llamó al 010 para que se procediera a la retirada de los bancos de dicha vía, por el problema que ocasionaban los menores que allí pasaban las horas. Y que ella pudo ver cómo el camión de los Servicios Operativos procedió a la retirada del mismo. Que no recuerda la fecha pero que con toda seguridad fue antes del inicio del Curso Escolar."

Ese mismo día presenta Informe Médico de D. Francisco Navarro Romero, médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, que literalmente dice:

"Que en virtud de lo solicitado por [REDACTED] [REDACTED] procedo a realizar el informe médico pericial al objeto de valorar las lesiones producidas en accidente acaecido en la vía pública.

1. Según se desprende de su historia clínica, la afectada sufrió accidente viario que la llevó a los servicios de salud (C. De Salud ALFONSOXIII), donde se le diagnosticó Contusión en rodilla derecha, contusión costal izquierda, contusión en codo izquierdo y herida en la rodilla derecha.
2. El accidente se produjo el 22 de Noviembre de 2016.
3. El tratamiento consistió en medicación con antiinflamatorios, curas locales de la herida durante su evolución y profilaxis antitetánica.
4. La accidentada fue dada de alta con restitutio ad integrum de las lesiones, el 23 de diciembre de 2016."

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: En el caso de que la Policía no haya sido testigo directo de la caída, por haber sido requerida su intervención para atender a una persona lesionada una vez producida la misma, la jurisprudencia (así Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2002) se pronuncia en el sentido de que "la presunción de veracidad que ha de acompañar normalmente a las manifestaciones de los agentes de la autoridad cuando obran en el cometido específico que su función les otorga, ha de conectarse con la circunstancia de que esas manifestaciones respondan a una realidad fáctica apreciada por los mismos,



como resultado de su propia y personal observación, no alcanzando a las deducciones, hipótesis o juicios de valor que puedan emitir dichos agentes o funcionarios, y menos todavía a sus opiniones o convicciones subjetivas".

CUARTO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, **correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado los Antecedentes de hecho y los fundamentos cabe señalar que:

- En relación con el Atestado de la Policía Local, los agentes no fueron testigos directos de la caída, ni constatan que los restos metálicos pertenezcan a un banco instalado y desinstalado por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Según el Informe del Gabinete de Proyectos y Obras, no existe parte de trabajo de los Servicios Operativos de retirada del supuesto banco.

Por lo que no se ha probado la existencia de una relación de causalidad directa e inmediata entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la desestimación la reclamación formulada por [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED], por los daños sufridos a caer en la acera de C/ Ronda Compañía de Mar, al tropezar con elementos metálicos, al no haber quedado probada la relación de causalidad directa e inmediata entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."



Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] con [REDACTED] por los daños sufridos a caer en la acera de C/ Ronda Compañía de Mar, al tropezar con elementos metálicos, al no haber quedado probada la relación de causalidad directa e inmediata entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE DECLARACIÓN DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN AVDª. GENERAL AIZPURU, 30-32.- ACG251.20170428.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, que literalmente dice:

“ASUNTO: EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN AVDA AIZPURU, GENERAL, 30-32

PROPIETARIOS: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

Vista Propuesta de la Dirección General de Arquitectura, y siendo competente, para dictar resolución que ponga fin al Expediente de Declaración de Ruina, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOB IERNO, LA ADOPCION DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

1º.- Declarar el estado de RUINA ECONOMICA del inmueble sito en AVENIDA GENERAL AIZPURU, 30-32, propiedad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] / [REDACTED] en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 183, apartado 2, del RD 1346/1976, de 9 de abril,



concordante con el artículo 28 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, y de conformidad con Informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, en el que consta que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, es superior al 50 % del valor actual de edificio, excluido el valor del terreno (representa el **231,21 %**).

2º.- Declarar el estado de **RUINA TÉCNICA** del inmueble, dado que la edificación presenta daños no reparables técnicamente por los medidos normales, y presentan un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales

3º.- Conceder a la propiedad, previa concesión de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a la total demolición del inmueble, previa obtención y concesión de la correspondiente licencia de obras

No obstante, al tratarse de un inmueble ubicado dentro del Conjunto Histórico, declarado Bien de Interés Cultural, mediante el RD 2753/1986, de 5 de diciembre, se deberán observar los condicionantes señalados por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión celebrada con fecha 14 de marzo de 2017, concretándose en lo siguiente:

“ el futuro edificio, en sustitución de éste, deberá respetar la tipología y conservar el mayor número posible de elementos de interés del edificio existente.”

4º.- Existiendo arrendatarios en el inmueble, se iniciará la demolición una vez sea firme la declaración de ruina y hayan sido resueltos judicialmente, en su caso, los contratos de arrendamientos de viviendas y locales de negocio y desalojados los arrendatarios y ocupantes.

5º.- En tanto se procede a la total demolición del inmueble, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

***ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES***



PUNTO OCTAVO.- CONCESIÓN MEDALLA MÉRITO DEPORTIVO A D. YUSEF ABDESELAM KADDUR.- ACG252.20170428.- Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de Educación y Cultura, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de Abril de 2017, se acuerda devolver la propuesta de acuerdo citada a la Consejería, a fin de que se informe si se cumple lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Creación de Distinciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO NOVENO.- CONVENIO CON CLÍNICA EL SERANIL,S.L.- ACG253.20170428.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

“ASUNTO: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CANALIZA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD CLÍNICA EL SERANIL, S.L., PARA LA ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA A PACIENTES CON ENFERMEDAD MENTAL

I.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) la mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales; e) el fomento de la calidad de vida. Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

II.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad; y en especial: “6. La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos”

III.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge



entre sus funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016 (BOME EXT. Nº 17, de 30 de septiembre de 2016), relativo a modificación del acuerdo sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad, se atribuye a la Consejería de Bienestar Social, entre otras, la competencia en el ámbito de los Servicios Sociales: 4. 2.- *"11. Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad. 14.- La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social."*

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa "(...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario."

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 establece el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la



subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOME EXT. NUM. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno, a dicho órgano colegiado la competencia de: *"aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)"*

VIII.- Con fecha 6 de septiembre de 2016, se presenta por el representante legal de la Clínica El Seranil S.L., con CIF B 92037175, escrito con entrada en el Registro General, al nº 66.667, en el que se solicita la inclusión del programa de "Acogimiento residencial de atención a pacientes con diagnóstico de trastorno psiquiátrico o psicológico grave" como subvención nominativa recogida en los Presupuestos Generales de la Ciudad, adjuntando la documentación preceptiva para ello.



IX.- Con fecha 27 de marzo de 2017 se dicta Orden de la consejería de Bienestar Social de incoación del expediente de concesión de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad a la Clínica El Seranil S.L., registrada al número 1964.

X.- Con fecha 28 de marzo de 2017, se emite Informe de la Dirección General de Servicios Sociales *"favorable a la suscripción del convenio de colaboración entre esta Consejería de B. Social y la entidad Clínica El Seranil SL, con CIF nº B92037175, y domicilio social en Ctra de Almería, CN 340, km 261, Benajarafe, Málaga, C. P. 29790, por las dos plazas que se ocupen de forma efectiva hasta el importe máximo **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (34.800, 00 €)**, existiendo Informe de la Sra. Interventora General de la Ciudad de Melilla en el que se recoge la existencia de crédito, para hacer frente a la presente actuación, en la Aplicación Presupuestaria 05 23131 48900 en concepto de Convenio Clínica El Seranil, en el Presupuesto anual de gastos para el año 2017, siempre y cuando se cumplan los requisitos previsto en la normativa de aplicación arriba referenciada"*

XI.- El **objeto del convenio** consiste en la prestación de atención integral especializada en régimen residencial de hasta **2 pacientes**. Los objetivos generales que han de guiar su organización y funcionamiento son los siguientes:

- Asegurar la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento, manutención y soporte.
- Ofrecer el cuidado y apoyo personal y social que los usuarios necesiten para mejorar su situación y calidad de vida.
- Favorecer la mejora de la autonomía personal o social de los usuarios residentes de tal forma que les permita un funcionamiento lo más normalizado posible.
- Posibilitar el mantenimiento en la comunidad en las mejores condiciones posibles de dignidad y calidad de vida.
- Favorecer la progresiva integración social de los usuarios residentes

La atención residencial tendrá por finalidad facilitar alojamiento y asistencia integral y profesional en el centro, durante las 24 horas del día, en el servicio que corresponda (Depresión, Ansiedad, Adicciones, Trastorno de Personalidad, Trastorno Psicótico, Trastorno Bipolar, Esquizofrenia, Patología Dual, Trastorno de Conducta), según se determine por el facultativo médico responsable de la Unidad de Salud Mental o del Servicio de Psiquiatría del Hospital Comarcal del INGESA.



La Consejería de Bienestar Social abonará a la entidad en concepto de aportación al coste de la prestación una cantidad mínima de CUARENTA EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (40,71 €) y un máximo de CINCUENTA Y SEIS EUROS (56,00 €) por cada persona y día completo de atención, con cargo al presupuesto de 2017, y mientras exista disponibilidad presupuestaria y en todo caso, hasta el importe máximo anual de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (34.800,00 €).

XII.- Con fecha 20 de abril de 2017, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por la Sra. Interventora General Acctal. de la Ciudad de Melilla, fiscalizando el expediente de conformidad, y señalando recomendaciones, algunas de las cuales han sido incorporadas al clausulado del convenio.

XIII.- Con fecha 6 de abril de 2017 se aprueban definitivamente los Presupuestos Generales de la Ciudad en los que la aparece la Aplicación Presupuestaria 05 23131 48900 (CONVENIO CLÍNICA EL SERANIL) por un importe total de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (34.800,00 €). Así consta en informe emitido por la Sra. Interventora General Acctal. de la Ciudad con fecha 16 de noviembre de 2016, indicando asimismo, que dicho compromiso de gasto para el ejercicio 2017 y siguientes estará supeditado a la aprobación de los Presupuestos Generales de referido ejercicio

Por todo ello, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 33.5. e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla **VENGO A ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la **CLÍNICA EL SERANIL S.L.**, con CIF B 92037175, para la **ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA A PACIENTES CON ENFERMEDAD MENTAL**, por un importe máximo de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (34.800,00 €)**."

PUNTO DÉCIMO.- CONVENIO CON LA ENTIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, COMPLEJO ASISTENCIAL MÁLAGA.- ACG254.20170428.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:



“ASUNTO: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CANALIZA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, COMPLEJO ASISTENCIAL, PARA LA ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA A PACIENTES CON TRASTORNO MENTAL

I

.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) la mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales; e) el fomento de la calidad de vida. Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

II.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: *“6. La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos”*

III.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre sus funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016 (BOME EXT. Nº 17, de 30 de septiembre de 2016), relativo a modificación del acuerdo sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad, se atribuye a la Consejería de Bienestar Social, entre otras, la competencia en el ámbito de los Servicios Sociales: 4. 2.- *“11. Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad.14.- La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social.”*

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa *“(…) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos*



recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario."

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 establece el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.



c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOME EXT. NUM. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno, a dicho órgano colegiado la competencia de: *"aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)"*

VIII.- Con fecha 16 de agosto de 2016, se presenta por el representante legal de Hermanas Hospitalarias Sagrado Corazón de Jesús, Complejo Asistencial Málaga, con CIF. R-2900079-A, escrito con entrada en el Registro General, al nº 61.932, en el que se solicita la renovación del convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y la citada entidad para la atención residencial especializada a personas con enfermedad mental.

IX.- Con fecha 27 de marzo de 2017 se dicta Orden de la consejería de Bienestar Social de incoación del expediente de concesión de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad a la entidad Hermanas Hospitalarias Sagrado Corazón de Jesús, Complejo Asistencial Málaga, registrada al número 1965.

X.- Con fecha 27 de marzo de 2017, se emite Informe de la Dirección General de Servicios Sociales *"favorable a la suscripción del convenio de colaboración entre esta Consejería de B. Social y Sanidad y la entidad Hermanas Hospitalarias Sagrado Corazón de Jesús, Complejo Asistencial, con CIF. R-2900079-A, y domicilio social en c/ San Juan Bosco, núm. 41, Málaga. C. P. 29014, por aquellas plazas que se ocupen de forma efectiva hasta el*



importe máximo **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (365.000, 00 €)**, existiendo compromiso de gasto expedido por la Sra. Interventora General de la Ciudad según informe de fecha 16 de noviembre de 2016, para atender a las obligaciones que dimanen del mismo en el Presupuesto anual de gastos para el año 2017, siempre y cuando se cumplan los requisitos previsto en la normativa de aplicación arriba referenciada. Igualmente, asumir aquellos costes que, con ocasión de ingresos involuntarios en la Unidad de Psiquiatría del Complejo Hospitalario Carlos Haya se produzcan en casos de crisis médica, con ocasión de los gastos de traslado y estancia de acompañantes de estos pacientes a detracer del coste arriba previsto en aquellos casos en los que acontezca esa situación sanitaria de ingreso”

XI.- Es objeto del presente convenio establecer la colaboración entre la Ciudad de Melilla y la Entidad Hermanas Hospitalarias Sagrado Corazón de Jesús, Complejo Asistencial, para la prestación de atención integral especializada en régimen residencial de **hasta 5 pacientes**. Los objetivos generales que han de guiar su organización y funcionamiento son los siguientes:

- Asegurar la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento, manutención y soporte.
- Ofrecer el cuidado y apoyo personal y social que los usuarios necesiten para mejorar su situación y calidad de vida.
- Favorecer la mejora de la autonomía personal o social de los usuarios residentes de tal forma que les permita un funcionamiento lo más normalizado posible.
- Posibilitar el mantenimiento en la comunidad en las mejores condiciones posibles de dignidad y calidad de vida.
- Favorecer la progresiva integración social de los usuarios residentes

La atención residencial tendrá por finalidad facilitar alojamiento y asistencia integral y profesional en el centro, durante las 24 horas del día, en el área que corresponda (Unidad de Corta y larga Estancia y Residencia de Mayores Psicogeriátrica, según se determine por el facultativo médico responsable de la Unidad de Salud Mental o del Servicio de Psiquiatría del Hospital Comarcal del INGESA.

La Consejería de Bienestar Social abonará a la entidad en concepto de aportación al coste de la prestación la cantidad de **CIEN EUROS (100 €)** por cada persona y día completo de atención, con cargo al presupuesto de 2016, y mientras exista disponibilidad presupuestaria y en todo caso, hasta el importe



máximo anual de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (365.000, 00 €)**.

XII.- Con fecha 20 de abril de 2017, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por la Sra. Interventora General Acctal. de la Ciudad de Melilla, fiscalizando el expediente de conformidad, y señalando recomendaciones, algunas de las cuales han sido incorporadas al clausulado del convenio.

XIII.- Con fecha 6 de abril de 2017 se aprueban definitivamente los Presupuestos Generales de la Ciudad en los que la aparece la Aplicación Presupuestaria 05/23133/48900 (CONVENIO HERMANAS HOSPITALARIAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS) dotada con un importe de 365.000,00 €. Así consta en informe emitido por la Sra. Interventora General Acctal. de la Ciudad con fecha 16 de noviembre de 2016, indicando asimismo, que dicho compromiso de gasto para el ejercicio 2017 y siguientes estará supeditado a la aprobación de los Presupuestos Generales de referido ejercicio

Por todo ello, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 33.5. e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla **VENGO A ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la entidad **HERMANAS HOSPITALARIAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, COMPLEJO ASISTENCIAL MÁLAGA**, con CIF R 2900079 A, para la **ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA A PACIENTES CON TRASTORNO MENTAL**, por un importe máximo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS (365.000,00 €)**."

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

- **ACG255.20170428.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:



“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D ÁNGEL LUIS PUGA DE LA RIVA, CON DNI. 45.273.390-Y, POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL LOCAL “FARMACIA PUGA”.

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 41**, de 19 de enero de 2017, y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a. Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de D. ANGEL LUIS PUGA DE LA RIVA, con DNI. 45.273.390-Y, con entrada en el Registro General el día 15 de diciembre de 2016, de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en el local “FARMACIA PUGA”, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 15 de diciembre de 2016 tiene entrada en el Registro General escrito de D. ANGEL LUIS PUGA DE LA RIVA, con DNI. 45.273.390-Y, con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la C/ Alfonso Guerra, nº 13, Ático K, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, adjuntando fotocopia del DNI, licencia de apertura y fotografías varias, y expone los siguientes HECHOS:

“A consecuencia del agua filtrada por el sótano de la farmacia el día 4 de diciembre por la lluvia caída y no tragar la gran cantidad de agua el desagüe situado en la calle Teniente Aguilar de Mera, se inundó el sótano y como consecuencia se mojó uno de los equipos informáticos, la cpu, el teclado, y el ratón, la silla del despacho, todo el archivo estropeando toda la documentación y medicamentos.

El día 8 de diciembre por la noche después de las 22:00, empezó a llover con fuerza, ese día estábamos de guardia y aunque pusimos cubetas, plásticos y desalojamos lo máximo posible volvió a entrar mas agua pero esta vez afectando al robot instalado en dicho sótano, saltando los automáticos por cortocircuitos.

Necesitamos que revisen urgente si hay alguna fisura o alguna ruptura que al pasar tanta cantidad de agua salga y nos siga inundando



el sótano. Los daños ocasionados por el agua ascienden a mas de 3.500€. Quedo a la espera de su resolución.”

Segundo: El día 19 de enero de 2017, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente emite Orden 41 para dar inicio del expediente de responsabilidad patrimonial nombrando como instructora a Dña. M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

El día 30 de enero de 2017 se acusa recibo del traslado de dicha orden por parte del interesado.

Tercero: El mismo día 19 de enero de 2017 se solicitan informes a EMVISMESA y a la Sección Técnica de Recursos Hídricos. Acusando recibo de los mismos el día 23 de enero de 2017.

Cuarto: El día 25 de enero de 2017, se recibe en el Registro de la Secretaría de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, escrito del Ingeniero Técnico Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, D. Manuel Magaña Juan, en contestación a la solicitud de informe antes reseñada. Dicho escrito dice textualmente:

“Como contestación al escrito presentado en esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos, el día 19 de enero de 2017 y con número de referencia de salida 2017000100, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por D. Ángel Luis Puga de la Riva con DNI nº 45.273.390-Y, por daños ocasionados en el local “Farmacia Nº 23”, por posible mal funcionamiento del desagüe en la C/ Teniente Aguilar de Mera, ocasionando la inundación del sótano de dicha Farmacia con el consiguiente daño material allí almacenado, tengo a bien informarle que:

1º Con fecha 13 de mayo de 2016 se remitió escrito a EMVISMESA, del que se adjunta fotocopia, por le que se le comunicaba la posible existencia de anomalías en los bajantes de aguas pluviales o el saneamiento interior del edificio que, en caso de lluvias, producía filtraciones al local de asunto.

2º Con fecha 12 de enero de 2017, se ha vuelto a remitir escrito a EMVISMESA con copia al interesado, de los que se adjuntan fotocopias, reiterándonos en el escrito del 13 de mayo de 2016 y comunicándoles



nuevamente la existencia de filtraciones al mencionado local como consecuencia de deficiencias en las instalaciones interiores de saneamiento del inmueble.

A tenor de lo descrito en los párrafos anteriores, entendemos que **no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados**, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados por la misma."

Junto a este Informe se acompaña copia de varios escritos. Dos de ellos dirigidos a ENVISMESA. El primero, con salida de 18 de mayo de 2016, que reza:

"En relación con el aviso dado a esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos, por la Sala 112 de la C.A.M., de fecha 9 de Mayo de 2016, referente al atoro y filtración en el local, ubicado en la **Calle Teniente Aguilar de Mera, "Farmacia Puga"**, he de manifestarle que, tras visita de inspección del Encargado de Aguas Residuales, se ha podido comprobar que cuando llueve mucho, en los bajantes o en el saneamiento interior produce goteras en el citado local, por lo que es conveniente subsanar la citada anomalía para evitar en lo sucesivo los problemas mencionados anteriormente."

El segundo escrito dirigido a ENVISMESA, con salida el 12 de enero de 2017, dice textualmente:

"En reiteración con el escrito remitido por ésta Oficina Técnica de Recursos Hídricos a **ENVISMESA** con número de referencia de salida 181 y de fecha **13 de MAYO DE 2016**, del cual se adjunta fotocopia, por aviso dado por la Sala 112 de la C.A.M. el día 9 de Mayo de 2016, y del mismo modo, adjunto le remito fotocopia del escrito y documentación presentado el día **15 DE DICIEMBRE DE 2016, por D. ÁNGEL LUIS PUGA DE LA RIVA**, referente al atoro y filtraciones en el local ubicado en la **Calle TENIENTE AGUILAR DE MERA, "FARMACIA PUGA"**, las cuales han vuelto a causar inundaciones en dicho local, he de manifestarle que, tras visita de inspección del Encargado de Aguas Residuales, se ha podido comprobar que cuando llueve mucho, los bajantes o el saneamiento interior producen goteras en el citado local, por lo que es conveniente subsanar la citada anomalía para evitar en lo sucesivo los problemas mencionados anteriormente."



Por su parte, el último escrito que adjunta se dirige a D. Ángel Luis Puga de la Riva, con salida 12 de enero de 2017 y viene a decir:

“ En contestación a la denuncia por filtraciones de aguas en los sótanos de la Farmacia Puga ubicada en la Calle Teniente Aguilar de Mera, s/núm., debido a las lluvias acaecidas **los días 4 y 8 DE DICIEMBRE DE 2016**, se remitió desde ésta Oficina Técnica de Recursos Hídricos escrito a **EMVISMESA**, del cual se adjunta fotocopia, por el que se le comunicaba que las filtraciones que se producen en los sótanos de la farmacia, son consecuencia de las deficiencias en los bajantes de aguas pluviales o de la red del interior del edificio, a fin de que procedieran a su reparación, al ser competencia de la propiedad del mencionado inmueble.”

Quinto: El día 8 de febrero de 2017 se recibe por e-mail, copia del Informe del Arquitecto Jefe del Gabinete Técnico de EMVISMESA, D. Juan Judel Carballa, en contestación a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y que dice textualmente:

“A la vista de su escrito, registrado el 12 de Enero de 2017 en nuestra oficina con el número 260, y del escrito presentado por D. Ángel Luis Puga de la Riva, registrado el 27 de Diciembre con el número 5621, le comunico lo siguiente:

- En el documento presentado por el Sr. Puga en ENVISMESA hace un relato de los hechos, los cuales están relacionados directamente con el hecho de que el desagüe situado en la calle no tragaba, mostrando las fotografías que dicha calle se encontraba completamente inundada.
- Que a lo largo de los 13 años de funcionamiento de este edificio no se ha tenido constancia de mal funcionamiento en dicha red de evacuación de aguas.

En función de lo observado creo que el problema está en que se debió colmatar la red de saneamiento exterior, por lo que no podría realizarse la evacuación de aguas a la red. Por otro lado y reiterando la cantidad de años que lleva en funcionamiento el edificio, debería chequearse por parte de los propietarios del mismo el correcto funcionamiento de los sumideros de la cubierta. Dicha advertencia se ha hecho a los propietarios de los locales en ocasiones anteriores, aconsejando que al menos dos veces al año se inspeccionaran estos elementos de desagüe para su limpieza, única garantía de su correcto funcionamiento. Si el agua hubiera salido. Por ejemplo, por la zona donde están los conductos



para el aire acondicionado, supondría que deben estar atorados los sumideros mencionados y el agua habrá subido hasta esos tubos, que no forman parte de la evacuación de agua y si están comunicados con el interior de los locales.

En resumen, no se trata de un error o mala construcción de la red de saneamiento interior sino de otros elementos que pueden estar en malas condiciones y que interfieren con la correcta evacuación de aguas."

Sexto: Con fecha de 3 de marzo de 2017 se abre Trámite de Audiencia, concediendo un plazo de 10 días para que el interesado pueda formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes, quedando de manifiesto el expediente en la Secretaría Técnica. El día 9 de marzo de 2017 se acusa recibo del mismo.

Séptimo: Con fecha de 30 de marzo de 2017, se recibe un fax por parte de la compañía de seguros ALLIANZ, en nombre y representación de D. Ángel Luis Puga de la Riva donde reclama a la Ciudad Autónoma de Melilla los daños y perjuicios ocasionados a asegurado y que se interrumpa la prescripción de las acciones legales oportunas respecto del incidente.

En contestación a este telegrama, se remite el siguiente escrito a ALLIANZ:

"En relación con su Telegrama de 28 de marzo de 2017, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla el día 30 de marzo de 2017, por el que solicita se interrumpa la prescripción de las acciones legales oportunas respecto al asunto de referencia, le comunico:

1. Que el Expediente en cuestión se inició con fecha de 15 de diciembre de 2016 a solicitud del interesado, D. Ángel Luis Puga de la Riva, DNI. 45.273.390-Y, a consecuencia de los daños producidos en el local de su propiedad sito en la Plaza de las Culturas s/n.
2. Que esta Instructora ha finalizado la fase de instrucción del citado procedimiento, dando Trámite de Audiencia al interesado para que examine el Expediente y efectúe cuantas alegaciones tenga a bien realizar.
3. Dado que el plazo para el Trámite de Audiencia ha finalizado, esta Instructora se encuentra elaborando Propuesta de Resolución y una vez finalice el procedimiento, por aprobación del Consejo de Gobierno, se dará traslado de la misma al interesado y a su parte, en base a lo



dispuesto en el art. 8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES



PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a las pruebas recabadas, resultando **un daño no imputable a esta Administración,** conforme al Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, referido en el punto cuarto de los HECHOS y que concluye:

"A tenor de lo descrito en los párrafos anteriores, entendemos que **no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados,** correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados por la misma"

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la desestimación la reclamación formulada por D. Ángel Luis Puga de la Riva, con DNI. 45.273.390-Y, por los daños sufridos en el local "FARMACIA PUGA".

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESEESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Ángel Luis Puga de la Riva, con DNI. 45.273.390-Y, por los daños sufridos en el local "FARMACIA PUGA" al quedar probado que los mismos NO tuvieron lugar a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Segundo:

- **ACG256.20170428.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, que literalmente dice:

“Asunto:

Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, de Acuerdo del Consejo de Gobierno aceptando, aprobando y autorizando lo que se indica seguidamente:

1. **Aceptación** del Acuerdo de fecha 17/04/2017 del Director General de Fondos Comunitarios de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por el que se designa Organismo Intermedio del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. **Aprobación** del Manual de procedimientos de gestión y control de actuaciones y operaciones cofinanciadas por el FEDER y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2014-2020.
3. **Autorización** a la Consejera de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla para que suscriba, en nombre de la Ciudad Autónoma de Melilla, la aceptación de las funciones a ésta encomendadas en virtud del Acuerdo del Director General de Fondos Comunitarios de fecha 17 de abril de 2017 por el que se le designa Organismo Intermedio del Programa Operativo de Melilla FEDER 2014-2020, y a que se comprometa a su adecuada ejecución con arreglo a la normativa aplicable y respetando los plazos establecidos.

Justificación normativa y material:

Los Sistemas de gestión y control son la vía a través de la cual los Estados miembros deben ejercer su responsabilidad sobre la ejecución y control de las operaciones en los Programas Operativos cofinanciados por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE).

El artículo 72 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (RDC en lo sucesivo), indica cuáles



deben ser los principios generales que inspiren los Sistemas de gestión y control. Así, se establece que estos Sistemas deberán:

- a) Describir las funciones de cada organismo que participe en la gestión y el control y asignar las funciones en el seno de cada organismo.
- b) Observar el principio de separación de funciones entre dichos organismos y en el seno de cada uno de ellos.
- c) Establecer procedimientos que garanticen la exactitud y regularidad del gasto declarado.
- d) Contar con sistemas informáticos para la contabilidad, para el almacenamiento y la transmisión de los datos financieros y los datos sobre indicadores y para el seguimiento y la elaboración de informes.
- e) Contar con sistemas de presentación de informes y seguimiento cuando el organismo responsable confíe la ejecución de tareas a otro organismo.
- f) Establecer medidas para auditar el funcionamiento de los propios sistemas de gestión y control.
- g) Contar con sistemas y procedimientos que garanticen una pista de auditoría adecuada.
- h) Disponer lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente, junto con los posibles intereses de demora correspondientes.

Además, el artículo 123.7 del Reglamento citado, sobre las **Autoridades de gestión y control de los Programas**, establece:

"1.- Para cada programa operativo, el Estado miembro designará como autoridad de gestión una autoridad u organismo público o un organismo privado nacional, regional o local. Podrá designarse una misma autoridad de gestión para más de un programa operativo.

...//...



7.- El Estado miembro o la autoridad de gestión podrán confiar la gestión de parte de un programa operativo a un organismo intermedio mediante un acuerdo por escrito entre el organismo intermedio y el Estado miembro o la autoridad de gestión (subvención global). El organismo intermedio deberá proporcionar garantías de su solvencia y su competencia en el ámbito de que se trate, al igual que de su capacidad administrativa y de gestión financiera”.

Y el Artículo 124, sobre el procedimiento para la designación de las autoridades de gestión y de certificación, establece que:

“1.- Antes de presentar a la Comisión la primera solicitud de pago intermedio, el Estado miembro notificará a la Comisión la fecha y la forma de las designaciones, realizadas al nivel que corresponda, de la autoridad de gestión y, en su caso, de la autoridad de certificación”.

En ese sentido, en cumplimiento del artículo 124 referido, y de lo establecido en el artículo 10 punto 2, letra c) del Real Decreto 2561/2012, de 27 de enero, modificado por el Real Decreto 8021/2014, de 19 de septiembre, la Subdirección General de Gestión del FEDER, perteneciente a la Dirección General de Fondos Comunitarios, ha sido designada Autoridad de Gestión de los programas operativos previstos en el apartado 1.6 del Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, cofinanciados por el FEDER, por Resolución de 3 de mayo de 2016 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Asimismo, considerando que la Autoridad de Gestión, a través de la Subdirección General de Inspección y Control de la Dirección General de Fondos Comunitarios ha evaluado la descripción de funciones y procedimientos correspondiente a la Ciudad Autónoma de Melilla, remitida por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda conforme a la ficha elaborada por la Autoridad de Gestión, ajustándose en todo caso a los criterios establecidos en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1011/2014, dando cumplimiento al Anexo XIII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

Considerando que, una vez evaluada la descripción de funciones y procedimientos correspondiente a la Ciudad Autónoma de Melilla, el Director General de Fondos Comunitarios de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, ha suscrito el Acuerdo, de fecha 17/04/2017, por el que se designa Organismo Intermedio del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a la Ciudad Autónoma de Melilla.



Considerando que, al objeto de proceder a la implementación de las nuevas funciones y procedimientos que derivan de la aceptación de la condición de Organismo Intermedio citada la Ciudad Autónoma de Melilla ha preparado el documento denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FEDER Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020", que contiene las especificaciones de los sistemas de gestión y control que el Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla va a aplicar para:

1. Reconocer sus obligaciones en materia de gestión y control de los programas cofinanciados por el FEDER y la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. Describir sus funciones y procedimientos y, concretamente, sus obligaciones en cuatro ámbitos: gestión y seguimiento, verificación, certificación y pagos y organización interna.
3. Describir los agentes y organismos que intervienen en los procedimientos de gestión y control de los programas cofinanciados por el FEDER y la CAM, así como las funciones que cada uno debe realizar en el marco del sistema general de gestión y control.

Considerando que el artículo 16.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en lo referente a las atribuciones del Consejo de Gobierno, establece que a este le corresponde "El ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas, sin perjuicio de las que le corresponda a la Asamblea de la Ciudad de Melilla."

Considerando que el Director General de Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda ha emitido informe en el que se propone que el Consejo de Gobierno adopte las decisiones necesarias para implementar el sistema de gestión y control descrito.

Considerando que el Secretario Técnico de la Consejería de Hacienda ha emitido informe sobre la adecuación a la normativa vigente de las actuaciones practicadas y el órgano competente para adoptar la decisión que corresponda.

Propuesta:



Por todo lo anterior, **se propone al Consejo de Gobierno** la aceptación y aprobación de los documentos que se identifican a continuación, necesarios para la implementación de los nuevos sistemas y procedimientos y proceder, por tanto, a la justificación de gastos y solicitudes de reembolso derivadas de la participación de la Ciudad Autónoma de Melilla en la gestión y ejecución del Programa Operativo FEDER de Melilla 2014-2020:

1. **Aceptación** del Acuerdo de fecha 17 de abril de 2017 del Director General de Fondos Comunitarios de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por el que se designa Organismo Intermedio del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. **Aprobación** del Manual de procedimientos de gestión y control de actuaciones y operaciones cofinanciadas por el FEDER y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2014-2020.

Así mismo, **se propone al Consejo de Gobierno** que se autorice a la Consejera de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla para que suscriba, en nombre de la Ciudad Autónoma de Melilla, la aceptación de las funciones a ésta encomendadas en virtud del Acuerdo del Director General de Fondos Comunitarios de fecha 17 de abril de 2017 por el que se le designa Organismo Intermedio del Programa Operativo de Melilla FEDER 2014-2020, y a que se comprometa a su adecuada ejecución con arreglo a la normativa aplicable y respetando los plazos establecidos.

La presente propuesta será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME) una vez aprobada por el Consejo de Gobierno. A tal efecto, la publicación de la misma se acompañará de los textos completos del Acuerdo aceptado y del Manual aprobado".

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.